



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS

En Olivares, a seis de febrero de dos mil veintiséis, siendo las diez horas y cinco minutos de la mañana, se reúnen ante mí la Secretaria General del Ayuntamiento de Olivares D^a Ana Gómez Velarde, en el despacho de la alcaldía del Ayuntamiento de Olivares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del ROF, y en primera convocatoria, siendo el presidente de la sesión, Don Isidoro Ramos García, asisten los siguientes concejales: Doña Maria Carmen Mateos Pérez, Doña Inés Mateos Pérez, Don Francisco José López Garrido y Don José Manuel Cotán García, miembros que forman la Junta de Gobierno Local. El objeto es celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, de para lo que han sido previamente convocados al efecto, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO: ACTA ANTERIOR (23 Y 30 DE ENERO 2026)

PUNTO SEGUNDO: EXPEDIENTE N° 2026/JUV_01/000001. MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE DISFRACES DE CARNAVAL.

PUNTO TERCERO: EXPEDIENTE N°2025/TAB_01/000421. APROBACION FACTURA SUMINISTRO DE GORROS DE PAPA NOEL, ESPECTÁCULO MUSICAL DÍA 21/12/25, FUEGOS ARTIFICIALES PARA LA CABALGATA RRMM Y COORDINACIÓN DEL EVENTO EL 05/01/26

PUNTO CUARTO: EXPEDIENTE N°: 2025/TAB_01/000446. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.20/11/2026.

PUNTO QUINTO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000440. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.20/06/2026.

PUNTO SEXTO: EXPEDIENTE N.º: 2025/URB_01/000037. ADJUDICACION CONTRATO MENOR SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE SUELO Y ESTRUCTURA BASE ESCENARIO DEL TEATRO MUNICIPAL.

PUNTO SEPTIMO: EXPEDIENTE N° 2026/TAB_01/000021. ADJUDICACION CONTRATO MENOR DE “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

PUNTO OCTAVO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000211. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE, SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA. LA REALIZACIÓN DE NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 1.3 O FUERA DE LOS SERVICIOS HABILITADOS AL EFECTO.

PUNTO NOVENO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000304. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE, SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA. LA REALIZACIÓN DE NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 1.3 O FUERA DE LOS SERVICIOS HABILITADOS AL EFECTO.

PUNTO DÉCIMO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000305. PROPUESTA DE INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE OLIVARES.

PUNTO DECIMO PRIMERO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000306. PROPUESTA DE INICIO EXPEDIENTE



SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000307. PROPUESTA DE INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

PUNTO DÉCIMO TERCERO: EXPEDIENTE N.º: 2025/TAB_01/000308. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

PUNTO DÉCIMO CUARTO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000309. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

PUNTO DÉCIMO QUINTO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000311. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

PUNTO DÉCIMO SEXTO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000312. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000312. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000313. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

PUNTO DÉCIMO NOVENO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000314. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

PUNTO VIGÉSIMO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000315. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000316. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO: ASUNTOS URGENTES.



PUNTO VIGÉSIMO TERCERO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO: ACTA ANTERIOR (23 Y 30 DE ENERO 2026)

La Sr. Alcalde, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da cuenta del borrador de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local perteneciente a 23 Y 30 de enero de 2026.

PUNTO SEGUNDO: EXPEDIENTE Nº 2026/JUV_01/000001. MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE DISFRACES DE CARNAVAL.

Por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local, deciden dejar este punto sobre la mesa, por no constar informe de intervención.

PUNTO TERCERO: EXPEDIENTE Nº2025/TAB_01/000421. APROBACION FACTURA SUMINISTRO DE GORROS DE PAPA NOEL, ESPECTÁCULO MUSICAL DÍA 21/12/25, FUEGOS ARTIFICIALES PARA LA CABALGATA RRMM Y COORDINACIÓN DEL EVENTO EL 05/01/26

Una vez se ha tramitado el expediente indicado, se ha presentado en este Ayuntamiento la factura correspondiente a servicios/suministros prestados a este Ayuntamiento y que ha sido conformada por el personal técnico y político municipal. El desglose de la factura presentada es el siguiente:

NIF – EMPRESA	OBJETO	REG.ENTRADA	FECHA REG. ENTRADA	IMPORTE
B75774042 DT PRO EVENTOS	FRA SL-EMIT-01326	195	14/01/2026	7.744,00€

Teniendo en cuenta que se ha cumplimentado el procedimiento de gasto establecido en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

Teniendo en cuenta que se ha procedido a la retención de crédito presupuestario para cubrir dichos gastos, previa su tramitación correspondiente, conforme a los siguientes datos:

CÓDIGO RC	ADJUDICATARIO PROPUESTO	IMPORTE	CONCEPTO
225103510	B75774042 DT PRO EVENTOS	7.744,00€	SUMINISTRO DE GORROS DE PAPA NOEL, ESPECTÁCULO MUSICAL DÍA 21/12/25, FUEGOS ARTIFICIALES PARA LA CABALGATA RRMM Y COORDINACIÓN DEL EVENTO EL 05/01/26.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia para aprobar dicha factura corresponde a la Alcaldía. No obstante, mediante Resolución



de esta Alcaldía nº 973/2023, de 21 de junio, se delega dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado, , la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.- Aprobar la factura cuyos datos son los siguientes:

NIF – EMPRESA	OBJETO	REG.ENTRADA	FECHA REG. ENTRADA	IMPORTE
B75774042 DT PRO EVENTOS	FRA SL-EMIT-01326	195	14/01/2026	7.744,00€

Segundo.- Ordenar el pago de la factura conforme a ley

Tercero.- Dar cuenta de este acuerdo a la empresa interesada y a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos con el fin de tramitar su ordenación de pagos de acuerdo con la la normativa en vigor de morosidad.

PUNTO CUARTO: EXPEDIENTE Nº: 2025/TAB_01/000446. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.20/11/2026.

Teniendo en cuenta que por D^a Marta Molina Román y D. Antonio Cruzado Aquino, cuyos datos obran en el expediente incoado al efecto, han solicitado con fecha 19 de diciembre de 2025, autorización para la celebración de su matrimonio civil en el Ayuntamiento de Olivares, para el día 20 de noviembre de 2026, a las 17:00 horas.

Vista la resolución de la persona Encargada de la Oficina General de Registro Civil de Sevilla, D^a M^a Victoria Navarro Ruiz, de fecha 11 de diciembre de 2025, por la que autoriza la celebración del matrimonio entre las personas solicitantes.

La normativa local que regula la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Olivares está recogida en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 4, de 8 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 51.1 de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, así como el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el alcalde (o concejal en quien delegue) tiene atribuida la competencia para la celebración de matrimonio civil.

Consta en el expediente el abono de la Tasa por la prestación de servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles conforme a la vigente Ordenanza fiscal, publicada en el BOP nº 4, de 8 de enero de 2025.

Mediante Resolución de esta Alcaldía nº 1747/2025, de 27 de octubre, se ha delegado en la Junta de Gobierno las competencias para el otorgamiento de todo tipo de licencias y autorizaciones que no se incluyan en materia urbanística, así como las modificaciones, revocación, ampliación y prórrogas de estas licencias y autorizaciones. Siendo este caso uno de ellos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.- Autorizar la celebración de matrimonio civil entre D^a Marta Molina Román y D. Antonio Cruzado Aquino, en el lugar, día y hora que a continuación se detallan:

- a.- Lugar: Ayuntamiento de Olivares, con ubicación en Plaza de España, 3
- b.- Día: 20 de noviembre de 2026
- c.- Hora: 17:00

Segundo.- El matrimonio civil se celebrará ante la Alcaldía (o Concejal/a en quien delegue).

Tercero.- Las personas contrayentes deberán comparecer el día y hora señalados, provistos de su documentación de identidad original y acompañados de las personas que actúen como testigos, que deberán firmar el acta de la celebración del matrimonio, de conformidad con los artículos 58.8 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, de Registro Civil y 62 del Código Civil.

Cuarto.- En el Anexo a esta Resolución se da traslado a las personas contrayentes del contenido de los artículos 12



y 13 de la Ordenanza municipal citada, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto.- En caso de no poder asistir en la fecha concedida deberán comunicarlo con la debida antelación para la reasignación de una nueva fecha, si procede.

Sexto.- Notificar a las personas contrayentes la presente resolución, con indicación de los recursos legales procedentes.

ANEXO

(Artículos 12 y 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 4, de 8 de enero de 2025)

Derechos y obligaciones

“1. - A fin de garantizar la buena conservación de las dependencias municipales, las personas contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior de las mismas cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias, o que pueda suponer un riesgo para la integridad de las personas. Esto incluye expresamente el lanzamiento de arroz, o producto similar, en el caso de matrimonios celebrados en el interior de las dependencias.

2. - La dependencia municipal en que se celebre el matrimonio civil estará adecuada para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando las personas contrayentes deseen ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber a la persona responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto los aportarán las personas contrayentes e irán a su cargo. No obstante, la supervisión de los mismos la realizará el Ayuntamiento de Olivares.

3. - Podrán realizarse fotografías y grabaciones con anterioridad, durante el desarrollo del acto y con posterioridad inmediata al mismo, siempre y cuando no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración del acto o el funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos y dependencias objetos de uso, así como de los horarios establecidos.”

Prohibición de uso de artefactos pirotécnicos

“En ningún caso y en ninguna de las dependencias municipales que sean utilizadas al efecto, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro el Palacio del Conde -Duque de Olivares y la seguridad de las personas que en él se encuentren.”

PUNTO QUINTO: EXPEDIENTE Nº 2025/TAB_01/000440. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.20/06/2026.

Teniendo en cuenta que por D^a M^a Rocío Rodríguez Suárez y D. Antonio Ramos Palomo, cuyos datos obran en el expediente incoado al efecto, han solicitado con fecha 10 de diciembre de 2025, autorización para la celebración de su matrimonio civil en el Ayuntamiento de Olivares, para el día 20 de junio de 2026, a las 20:00 horas.

Vista la resolución de la persona responsable de la Oficina Colaboradora de Registro Civil de Olivares, D^a Alicia Pardal Mesa, de fecha 19 de noviembre de 2025, por la que autoriza la celebración del matrimonio entre las personas solicitantes.

La normativa local que regula la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Olivares está recogida en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 4, de 8 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 51.1 de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, así como el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el alcalde (o concejal en quien delegue) tiene atribuida la competencia para la celebración de matrimonio civil.

Consta en el expediente el abono de la Tasa por la prestación de servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles conforme a la vigente Ordenanza fiscal, publicada en el BOP nº 4, de 8 de enero de 2025.

Mediante Resolución de esta Alcaldía nº 1747/2025, de 27 de octubre, se ha delegado en la Junta de Gobierno las



competencias para el otorgamiento de todo tipo de licencias y autorizaciones que no se incluyan en materia urbanística, así como las modificaciones, revocación, ampliación y prórrogas de estas licencias y autorizaciones. Siendo este caso uno de ellos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.- Autorizar la celebración de matrimonio civil entre D^a M^a Rocío Rodríguez Suárez y D. Antonio Ramos Palomo, en el lugar, día y hora que a continuación se detallan:

a.- Lugar: Ayuntamiento de Olivares, con ubicación en Plaza de España, 3

b.- Día: 20 de junio de 2026

c.- Hora: 20:00

Segundo.- El matrimonio civil se celebrará ante la Alcaldía (o Concejal/a en quien delegue).

Tercero.- Las personas contrayentes deberán comparecer el día y hora señalados, provistos de su documentación de identidad original y acompañados de las personas que actúen como testigos, que deberán firmar el acta de la celebración del matrimonio, de conformidad con los artículos 58.8 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, de Registro Civil y 62 del Código Civil.

Cuarto.- En el Anexo a esta Resolución se da traslado a las personas contrayentes del contenido de los artículos 12 y 13 de la Ordenanza municipal citada, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto.- En caso de no poder asistir en la fecha concedida deberán comunicarlo con la debida antelación para la reasignación de una nueva fecha, si procede.

Sexto.- Notificar a las personas contrayentes la presente resolución, con indicación de los recursos legales procedentes.

ANEXO

(Artículos 12 y 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 4, de 8 de enero de 2025)

Derechos y obligaciones

“1. - A fin de garantizar la buena conservación de las dependencias municipales, las personas contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior de las mismas cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias, o que pueda suponer un riesgo para la integridad de las personas. Esto incluye expresamente el lanzamiento de arroz, o producto similar, en el caso de matrimonios celebrados en el interior de las dependencias.

2. - La dependencia municipal en que se celebre el matrimonio civil estará adecuada para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando las personas contrayentes deseen ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber a la persona responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto los aportarán las personas contrayentes e irán a su cargo. No obstante, la supervisión de los mismos la realizará el Ayuntamiento de Olivares.

3. - Podrán realizarse fotografías y grabaciones con anterioridad, durante el desarrollo del acto y con posterioridad inmediata al mismo, siempre y cuando no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración del acto o el funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos y dependencias objetos de uso, así como de los horarios establecidos.”

Prohibición de uso de artefactos pirotécnicos

“En ningún caso y en ninguna de las dependencias municipales que sean utilizadas al efecto, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro el Palacio del Conde -Duque de Olivares y la seguridad de las personas que en él se encuentren.”

PUNTO SEXTO: EXPEDIENTE N.º: 2025/URB_01/000037. ADJUDICACION CONTRATO MENOR SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD



PARA LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE SUELO Y ESTRUCTURA BASE ESCENARIO DEL TEATRO MUNICIPAL.

Por memoria de Alcaldía de 09 de diciembre de 2025, se procedió a solicitud pública de ofertas a través del perfil del contratante del contrato menor de SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE SUELO Y ESTRUCTURA BASE ESCENARIO DEL TEATRO MUNICIPAL cuya necesidad fue aprobada por memoria de alcaldía de la misma fecha.

En esta providencia se establecen los criterios de valoración. Transcurrido el plazo de presentación de ofertas se recibe una oferta, y por el Departamento de Urbanismo, se emite la siguiente propuesta de valoración según los criterios establecidos por el órgano de contratación:

Visto el expediente 2025/URB_01/000037 con la única oferta presentada:

M.E.G.A. INGENIERIA, ARQUITECTURA Y SEGURIDAD, S.L.P, CIF: B42664516

PLAZO DE EJECUCIÓN DESDE SOLICITUD DE SERVICIO: 20 días naturales.
PROPOSICIÓN ECONÓMICA, IVA excluido: 1.300,00 €
IMPORTE del IVA: 273,00 €
IMPORTE TOTAL, IVA incluido: 1.573,00 €

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.- La adjudicación del contrato menor a la empresa M.E.G.A. INGENIERIA, ARQUITECTURA Y SEGURIDAD, S.L.P, con CIF B42664516 del objeto contractual de SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE SUELO Y ESTRUCTURA BASE ESCENARIO DEL TEATRO MUNICIPAL, tras haber obtenido un total de 100 puntos por un importe de 1.300,00 euros + 273,00 euros de IVA ascendiendo a un total de 1.573,00 euros, a aplicar en la aplicación presupuestaria 92000.22706 PROY (25000046).

Segundo.- Notificar la adjudicación a los interesados advirtiéndoles que contra esta resolución podrán interponer recurso de reposición de carácter potestativo, en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de la presente.

Tercero. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítense el pago si procede.

Cuarto. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma del acuerdo.

PUNTO SEPTIMO: EXPEDIENTE N° 2026/TAB_01/000021. ADJUDICACION CONTRATO MENOR DE “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Por memoria de Alcaldía de 27 de enero de 2026, se procedió a solicitud por invitación de ofertas a través del perfil del contratante del contrato menor de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS”, cuya necesidad fue aprobada por memoria de alcaldía de la misma fecha.

En esta providencia se establecen los criterios de valoración. Transcurrido el plazo de presentación de ofertas se reciben dos ofertas, y por el Departamento de Contratación, se emite la siguiente propuesta de valoración según los criterios establecidos por el órgano de contratación:

Visto el expediente 2026/TAB_01/000021 con las siguientes ofertas:

EMPRESA	PRECIO(100)	TOTAL
---------	-------------	-------



BCM GESTION DE SERVICIOS S.L B-29831112	(5.682,68€)100	100
GESTIONARTE OUTSOURCING IM- PROVING TALENT S.L B-93460970	(6.557,71€) 0	0

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.- La adjudicación el contrato menor a la empresa “BCM GESTION DE SERVICIOS S.L” con CIF B-29831112 el objeto contractual de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS” tras haber obtenido un total de 100 puntos por un importe de 4.696,43 + 986,25 de IVA ascendiendo a un total de 5.682,68 euros a aplicar en la aplicación presupuestaria 34000 22799.

Segundo.- Notificar la adjudicación a los interesados advirtiendo que contra esta resolución podrán interponer recurso de reposición de carácter potestativo, en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de la presente.

Tercero. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

Cuarto. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma del acuerdo.

PUNTO OCTAVO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000211. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA. LA REALIZACIÓN DE NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 1.3 O FUERA DE LOS SERVICIOS HABILITADOS AL EFECTO.

Visto el acta-denuncia de la Policía Local de este Municipio por la que se ponen en conocimiento de este Ayuntamiento los siguientes hechos:

Fecha: 24/05/2025

Hora: 03:10

Agentes Denunciantes: 4102

Lugar Infracción: C/ Constitución

Denunciado: Pablo Palomino Reina DNI: 77942047S

Hecho Denunciado: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

Visto que los hechos referidos pueden ser tipificados como infracción administrativa sancionada en virtud del artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

De conformidad con el art. art. 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *"Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa."* y



el artículo 11.1 de la Ley Ley 7/2006 “Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley”.

De los hechos calificados a continuación, se identifica como presunta persona responsable a **D. Pablo Palomino Reina**, con NIF 77942047S, al ser la presunta persona responsable de dicho incumplimiento.

De acuerdo con los art. 58 y 59 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Los procedimientos sancionadores se iniciaran siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia”.

Según establece el artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía , es una infracción leve “La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.”

En el artículo 9.1 de la misma se establece que las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento a multa de trescientos euros, atendiendo para su graduación a los criterios fijados en el artículo 14.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 1747/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría local, acuerda.

PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa a **D. Pablo Palomino Reina**, con NIF 77942047S, en relación a los siguientes hechos de los que se presume responsable:

Fecha: 24/05/2025

Hora: 03:10

Agentes Denunciantes: 4102

Lugar Infracción: C/ Constitución

Denunciado: Pablo Palomino Reina DNI: 77942047S

Hecho Denunciado: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

En consecuencia, los hechos referenciados se consideran constitutivos de infracción administrativa consistente en:

Infracción:	La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.
Tipificación:	Leve
Referencia normativa:	Artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía
Posible sanción:	Apercibimiento a multa de 300 €

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley en lo que respecta a la graduación de la infracción se hace necesaria la graduación de la sanción en **100 € (cien euros)**.



SEGUNDO. Nombrar como instructora del procedimiento sancionador a D^a. María Nieves García González y comunicarle este nombramiento, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

CUARTO. Notificar la iniciación del Procedimiento a la persona interesada, y emplazarle por un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en las oficinas municipales. En caso de su no presentación, el instructor del procedimiento podrá considerar el contenido de esta resolución como propuesta de resolución, lo que supondría la imposición de la sanción de 100,00 € (cien euros).

QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad y/o procede al pago voluntario de la sanción dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, se le aplicará una reducción del 20% por cada una de las causas siendo estas acumulables, quedando una reducción del 40% de la sanción propuesta, conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supondría la imposición de la sanción de **60,00 € (sesenta euros)**. Dicho pago voluntario podrá hacerse efectivo de la formas previstas en la liquidación provisional adjunta.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO. Comunicar a la persona interesada que, en virtud de lo dispuesto en el art. 15.4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, el plazo máximo para resolver y notificar el presente expediente es de un año a contar desde su iniciación. En caso de no resolverse expresamente, los efectos serán de caducidad, conforme a lo previsto en el art. 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SÉPTIMO. Dar cuenta del presente Acuerdo a los departamentos de Policía Local y Tesorería, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

PUNTO NOVENO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000304. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA. LA REALIZACIÓN DE NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 1.3 O FUERA DE LOS SERVICIOS HABILITADOS AL EFECTO.

Visto el acta-denuncia de la Policía Local de este Municipio por la que se ponen en conocimiento de este Ayuntamiento los siguientes hechos:

Fecha: 08/08/2025

Hora: 03:00

Agentes Denunciantes: 4102 y 15816



Lugar Infracción: C/ Portada de la Feria

Denunciado: Pablo Socarrás Paz DNI: 77859805K

Hecho Denunciado: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

Visto que los hechos referidos pueden ser tipificados como infracción administrativa sancionada en virtud del artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

De conformidad con el art. art. 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *"Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa."* y el artículo 11.1 de la Ley Ley 7/2006 *"Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley"*.

De los hechos calificados a continuación, se identifica como presunta persona responsable a **D. Pablo Socarrás Paz** con **NIF 77859805K**, al ser la presunta persona responsable de dicho incumplimiento.

De acuerdo con los art. 58 y 59 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"Los procedimientos sancionadores se iniciaran siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia"*.

Según establece el artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía , es una infracción leve "La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto."

En el artículo 9.1 de la misma se establece que las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento a multa de trescientos euros, atendiendo para su graduación a los criterios fijados en el artículo 14.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 1747/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa a **D. Pablo Socarrás Paz** con **NIF 77859805K**, en relación a los siguientes hechos de los que se presume responsable:

Fecha: 08/08/2025

Hora: 03:00

Agentes Denunciantes: 4102 y 15816

Lugar Infracción: C/ Portada de la Feria

Denunciado: Pablo Socarrás Paz DNI: 77859805K.

Hecho Denunciado: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

En consecuencia, los hechos referenciados se consideran constitutivos de infracción administrativa consistente en:

Infracción:	La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos
--------------------	---



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



	en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.
Tipificación:	Leve
Referencia normativa:	Artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía
Posible sanción:	Apercibimiento a multa de 300 €

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley en lo que respecta a la graduación de la infracción se hace necesaria la graduación de la sanción en **100 € (Cien euros)**.

SEGUNDO. Nombrar como instructora del procedimiento sancionador a D^a. María Nieves García González y comunicarle este nombramiento, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

CUARTO. Notificar la iniciación del Procedimiento a la persona interesada, y emplazarle por un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en las oficinas municipales. En caso de su no presentación, el instructor del procedimiento podrá considerar el contenido de esta resolución como propuesta de resolución, lo que supondría la imposición de la sanción de 100,00 € (Cien euros).

QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad y/o procede al pago voluntario de la sanción dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, se le aplicará una reducción del 20% por cada una de las causas siendo estas acumulables, quedando una reducción del 40% de la sanción propuesta, conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supondría la imposición de la sanción de **60,00 € (Sesenta euros)**. Dicho pago voluntario podrá hacerse efectivo de la formas previstas en la liquidación provisional adjunta.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO. Comunicar a la persona interesada que, en virtud de lo dispuesto en el art. 15.4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, el plazo máximo para resolver y notificar el presente expediente es de un año a contar desde su iniciación. En caso de no resolverse expresamente, los efectos serán de caducidad, conforme a lo previsto en el art. 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SÉPTIMO. Dar cuenta del presente Acuerdo a los departamentos de Policía Local y Tesorería, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



PUNTO DÉCIMO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000305. PROPUESTA DE INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE OLIVARES.

Visto el acta-denuncia de la Policía Local de este Municipio por la que se ponen en conocimiento de este Ayuntamiento los siguientes hechos:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 12:10

Agentes Denunciantes: 4106 y 4105

Lugar Infracción: Ctra. Olivares – Villanueva, nº 15.

Denunciado: Antonio Jesús Delgado García DNI: 54604844S

Hecho Denunciado: Que se recibe llamada por perro suelto en Ctra. Olivares-Villanueva frente al n.º 15. Que el animal atraviesa la carretera de un lado a otro pudiendo provocar un accidente de tráfico, igual que se dirige a los ciclistas que circulan por el carril bici. Que el perro carece de bozal y de correa. Que personados en el lugar, se comprueba por medio del lector de chip que se trata del mismo perro que en ocasiones anteriores se ha comunicado con el titular por los mismos motivos. Que el titular es reincidente en no cumplir con su obligación de custodia y la de denunciar la pérdida del animal, así como en crear molestias a las personas. Se adjunta fotografía del animal el día de los hechos.

Visto que los hechos referidos pueden ser tipificados como infracción administrativa sancionada en virtud del artículo 70.14 de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y control de animales de compañía en el municipio de Olivares (B.O.P. nº 230 de 3 de octubre de 2016), *“Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de la Ordenanza, y no esté tipificada como grave o muy grave”*.

De conformidad con el art. art. 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *“Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.”*

De los hechos calificados a continuación, se identifica como presunta persona responsable a **D. Antonio Jesús Delgado García** con NIF **54604844S**, como persona titular del animal.

De acuerdo con los art. 58 y 59 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los procedimientos sancionadores se iniciaran siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia”*.

Según establece el artículo 70.14 de la Ordenanza, es una infracción leve “Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza, y no esté tipificada como infracción grave o muy grave”.

En el artículo 71.1a) de la Ordenanza se establece que las infracciones leves serán sancionadas con multa de entre 75 y 500 euros, atendiendo para su graduación a los criterios fijados en el artículo 72.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 79.1 de la Ordenanza, el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local y lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 1747/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría local, acuerda.

PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa a **D. Antonio Jesús Delgado García, con NIF 54604844S**, en relación a los siguientes hechos de los que se presume responsable:



Fecha: 10/08/2025

Hora: 12:10

Agentes Denunciantes: 4106 y 4105

Lugar Infracción: Ctra. Olivares – Villanueva, nº 15.

Denunciado: Antonio Jesús Delgado García DNI: 54604844S

Hecho Denunciado: Que se recibe llamada por perro suelto en Ctra. Olivares-Villanueva frente al n.º 15. Que el animal atraviesa la carretera de un lado a otro pudiendo provocar un accidente de tráfico, igual que se dirige a los ciclistas que circulan por el carril bici. Que el perro carece de bozal y de correa. Que personados en el lugar, se comprueba por medio del lector de chip que se trata del mismo perro que en ocasiones anteriores se ha comunicado con el titular por los mismos motivos. Que el titular es reincidente en no cumplir con su obligación de custodia y la de denunciar la pérdida del animal, así como en crear molestias a las personas. Se adjunta fotografía del animal el día de los hechos.

En consecuencia, los hechos referenciados se consideran constitutivos de infracción administrativa consistente en:

Infracción:	Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de la Ordenanza, y no esté tipificada como grave o muy grave
Tipificación:	Leve
Referencia normativa:	Artículo 70.14 de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Control de Animales de compañía en el municipio de Olivares (B.O.P. nº 230 de 3 de octubre de 2016)
Posible sanción:	Multa de 75 a 500 €

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 72 d) de la Ordenanza en lo que respecta a la graduación de la infracción, se hace necesaria la graduación de la sanción en **200,00 € (Doscientos euros)**.

SEGUNDO. Nombrar como instructora del procedimiento sancionador a D^a. María Nieves García González y comunicarle este nombramiento, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

CUARTO. Notificar la iniciación del Procedimiento a la persona interesada, y emplazarle por un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en las oficinas municipales. En caso de su no presentación, la instructora del procedimiento podrá considerar el contenido de esta resolución como propuesta de resolución, lo que supondría la imposición de la sanción de 200€ (Doscientos euros).

QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad y/o procede al pago voluntario de la sanción dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, se le aplicará una reducción del 20% por cada una de las causas siendo estas acumulables, quedando una reducción del 40% de la sanción propuesta, conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supondría la imposición de la sanción de **120,00 € (Ciento veinte euros)**. Dicho pago voluntario podrá hacerse efectivo de la formas previstas en la liquidación provisional adjunta.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



SEXTO. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicar al interesado que en virtud del artículo 21.2 y 21.3 de la misma, el plazo para resolver y notificar el presente expediente es de tres meses a contar desde su iniciación y que en caso de no resolverse expresamente los efectos serán de caducidad conforme a lo señalado en el art.25 de la misma.

SÉPTIMO. Dar cuenta del presente Acuerdo a los departamentos de Policía Local y Tesorería, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

PUNTO DECIMO PRIMERO: EXPEDIENTE Nº 2025/TAB_01/000306. PROPUESTA DE INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE, SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

Visto el acta-denuncia de la Policía Local de este Municipio por la que se ponen en conocimiento de este Ayuntamiento los siguientes hechos:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 02:18

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: Avda. Del Rocío

Denunciado: Jordi Melo Pérez DNI: 28820009C

Hecho Denunciado: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

Visto que los hechos referidos pueden ser tipificados como infracción administrativa sancionada en virtud del artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

De conformidad con el art. art. 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *"Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa."* y el artículo 11.1 de la Ley Ley 7/2006 *"Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley"*.

De los hechos calificados a continuación, se identifica como presunta persona responsable a **D. Jordi Melo Pérez**, con **NIF 28820009C**, al ser la presunta persona responsable de dicho incumplimiento.

De acuerdo con los art. 58 y 59 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"Los procedimientos sancionadores se iniciaran siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia"*.

Según establece el artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, es una infracción leve "La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios



habilitados al efecto.”

En el artículo 9.1 de la misma se establece que las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento a multa de trescientos euros, atendiendo para su graduación a los criterios fijados en el artículo 14.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 1747/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría local, acuerda.

PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa a **D. Jordi Melo Pérez**, con **NIF 28820009C**, en relación a los siguientes hechos de los que se presume responsable:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 02:18

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: Avda. Del Rocío

Denunciado: Jordi Melo Pérez DNI: 28820009C

Hecho Denunciado: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

En consecuencia, los hechos referenciados se consideran constitutivos de infracción administrativa consistente en:

Infracción:	La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.
Tipificación:	Leve
Referencia normativa:	Artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía
Posible sanción:	Apercibimiento a multa de 300 €

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley en lo que respecta a la graduación de la infracción se hace necesaria la graduación de la sanción en **100 € (Cien euros)**.

SEGUNDO. Nombrar como instructora del procedimiento sancionador a D^a. María Nieves García González y comunicarle este nombramiento, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

CUARTO. Notificar la iniciación del Procedimiento a la persona interesada, y emplazarle por un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en las oficinas municipales. En caso de su no presentación, el instructor del procedimiento podrá considerar el



contenido de esta resolución como propuesta de resolución, lo que supondría la imposición de la sanción de 100,00 € (cien euros).

QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad y/o procede al pago voluntario de la sanción dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, se le aplicará una reducción del 20% por cada una de las causas siendo estas acumulables, quedando una reducción del 40% de la sanción propuesta, conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supondría la imposición de la sanción de **60,00 € (Sesenta euros)**. Dicho pago voluntario podrá hacerse efectivo de la formas previstas en la liquidación provisional adjunta.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO. Comunicar a la persona interesada que, en virtud de lo dispuesto en el art. 15.4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, el plazo máximo para resolver y notificar el presente expediente es de un año a contar desde su iniciación. En caso de no resolverse expresamente, los efectos serán de caducidad, conforme a lo previsto en el art. 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SÉPTIMO. Dar cuenta del presente Acuerdo a los departamentos de Policía Local y Tesorería, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO: EXPEDIENTE Nº 2025/TAB_01/000307. PROPUESTA DE INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

Visto el acta-denuncia de la Policía Local de este Municipio por la que se ponen en conocimiento de este Ayuntamiento los siguientes hechos:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 03:00

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: Avda. Del Rocío

Denunciado/a: BVC DNI: ***525***

Tutor/a: Inmaculada Cotán Rodríguez DNI: 28499934J

Hecho Denunciado: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

Visto que los hechos referidos pueden ser tipificados como infracción administrativa sancionada en virtud del artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

De conformidad con el art. art. 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *"Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa."* y el artículo 11.1 de la Ley Ley 7/2006 *"Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones*



tipificadas como infracción en la presente Ley”.

De los hechos calificados a continuación, se identifica como presunta persona responsable a **D^a Inmaculada Vázquez Cotán**, con NIF **28499934J**, como tutora de **D^a BVC**, con NIF *****525*****, al ser la presunta persona responsable de dicho incumplimiento.

De acuerdo con los art. 58 y 59 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"Los procedimientos sancionadores se iniciaran siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia"*.

Según establece el artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía , es una infracción leve "La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto."

En el artículo 9.1 de la misma se establece que las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento a multa de trescientos euros, atendiendo para su graduación a los criterios fijados en el artículo 14.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 1747/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, , la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría local, acuerda.

PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa a **D^a Inmaculada Vázquez Cotán**, con NIF **28499934J**, como tutora de **D^a BVC**, con NIF *****525***** , en relación a los siguientes hechos de los que se presume responsable:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 03:00

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: Avda. Del Rocío

Denunciado/a: BVC DNI: ***525***

Tutor/a: Inmaculada Cotán Rodríguez DNI: 28499934J

Hecho Denunciado: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

En consecuencia, los hechos referenciados se consideran constitutivos de infracción administrativa consistente en:

Infracción:	La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.
Tipificación:	Leve
Referencia normativa:	Artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía
Posible sanción:	Apercibimiento a multa de 300 €

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley en lo que respecta a la graduación de la infracción se hace necesaria la graduación de la sanción en **100 € (Cien euros)**.



SEGUNDO. Nombrar como instructora del procedimiento sancionador a D^a. María Nieves García González y comunicarle este nombramiento, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

CUARTO. Notificar la iniciación del Procedimiento a la persona interesada, y emplazarle por un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en las oficinas municipales. En caso de su no presentación, el instructor del procedimiento podrá considerar el contenido de esta resolución como propuesta de resolución, lo que supondría la imposición de la sanción de 100,00 € (Cien euros).

QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad y/o procede al pago voluntario de la sanción dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, se le aplicará una reducción del 20% por cada una de las causas siendo estas acumulables, quedando una reducción del 40% de la sanción propuesta, conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supondría la imposición de la sanción de **60,00 € (Sesenta euros)**. Dicho pago voluntario podrá hacerse efectivo de la formas previstas en la liquidación provisional adjunta.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO. Comunicar a la persona interesada que, en virtud de lo dispuesto en el art. 15.4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, el plazo máximo para resolver y notificar el presente expediente es de un año a contar desde su iniciación. En caso de no resolverse expresamente, los efectos serán de caducidad, conforme a lo previsto en el art. 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SÉPTIMO. Dar cuenta del presente Acuerdo a los departamentos de Policía Local y Tesorería, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

PUNTO DÉCIMO TERCERO: EXPEDIENTE N.º: 2025/TAB_01/000308. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE, SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

Visto el acta-denuncia de la Policía Local de este Municipio por la que se ponen en conocimiento de este Ayuntamiento los siguientes hechos:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 03:17

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816



Lugar Infracción: C/ Portada de Feria

Denunciado: Diego Rodríguez Gómez DNI: 77449260A

Hecho Denunciado: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

Visto que los hechos referidos pueden ser tipificados como infracción administrativa sancionada en virtud del artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

De conformidad con el art. art. 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *"Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa."* y el artículo 11.1 de la Ley Ley 7/2006 *"Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley"*.

De los hechos calificados a continuación, se identifica como presunta persona responsable a **D. Diego Rodríguez Gómez**, con NIF **77449260A**, al ser la presunta persona responsable de dicho incumplimiento.

De acuerdo con los art. 58 y 59 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"Los procedimientos sancionadores se iniciaran siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia"*.

Según establece el artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía , es una infracción leve "La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto."

En el artículo 9.1 de la misma se establece que las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento a multa de trescientos euros, atendiendo para su graduación a los criterios fijados en el artículo 14.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 1747/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, , la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría local, acuerda.

PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa a **D. Diego Rodríguez Gómez**, con NIF **77449260A**, en relación a los siguientes hechos de los que se presume responsable:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 03:17

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: C/ Portada de Feria

Denunciado: Diego Rodríguez Gómez DNI: 77449260A

Hecho Denunciado: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

En consecuencia, los hechos referenciados se consideran constitutivos de infracción administrativa consistente en:



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Infracción:	La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.
Tipificación:	Leve
Referencia normativa:	Artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía
Posible sanción:	Apercibimiento a multa de 300 €

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley en lo que respecta a la graduación de la infracción se hace necesaria la graduación de la sanción en **100 € (Cien euros)**.

SEGUNDO. Nombrar como instructora del procedimiento sancionador a D^a. María Nieves García González y comunicarle este nombramiento, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

CUARTO. Notificar la iniciación del Procedimiento a la persona interesada, y emplazarle por un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en las oficinas municipales. En caso de su no presentación, el instructor del procedimiento podrá considerar el contenido de esta resolución como propuesta de resolución, lo que supondría la imposición de la sanción de 100,00 € (Cien euros).

QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad y/o procede al pago voluntario de la sanción dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, se le aplicará una reducción del 20% por cada una de las causas siendo estas acumulables, quedando una reducción del 40% de la sanción propuesta, conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supondría la imposición de la sanción de **60,00 € (Sesenta euros)**. Dicho pago voluntario podrá hacerse efectivo de la formas previstas en la liquidación provisional adjunta.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO. Comunicar a la persona interesada que, en virtud de lo dispuesto en el art. 15.4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, el plazo máximo para resolver y notificar el presente expediente es de un año a contar desde su iniciación. En caso de no resolverse expresamente, los efectos serán de caducidad, conforme a lo previsto en el art. 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SÉPTIMO. Dar cuenta del presente Acuerdo a los departamentos de Policía Local y Tesorería, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



PUNTO DÉCIMO CUARTO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000309. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

Visto el acta-denuncia de la Policía Local de este Municipio por la que se ponen en conocimiento de este Ayuntamiento los siguientes hechos:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 04:37

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: C/ Portada de la Feria

Denunciado: Mario Vargas Morales DNI: 29586479S.

Hecho Denunciado: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

Visto que los hechos referidos pueden ser tipificados como infracción administrativa sancionada en virtud del artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

De conformidad con el art. art. 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *"Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa."* y el artículo 11.1 de la Ley Ley 7/2006 *"Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley"*.

De los hechos calificados a continuación, se identifica como presunta persona responsable a **D. Mario Vargas Morales**, con **NIF 29586479S**, al ser la presunta persona responsable de dicho incumplimiento.

De acuerdo con los art. 58 y 59 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"Los procedimientos sancionadores se iniciaran siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia"*.

Según establece el artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía , es una infracción leve "La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto."

En el artículo 9.1 de la misma se establece que las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento a multa de trescientos euros, atendiendo para su graduación a los criterios fijados en el artículo 14.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 1747/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, , la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría local, acuerda.

PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa a **D. Mario Vargas Morales**, con **NIF 29586479S** , en relación a los siguientes hechos de los que se presume responsable:



Fecha: 10/08/2025

Hora: 04:37

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: C/ Portada de la Feria

Denunciado: Mario Vargas Morales DNI: 29586479S.

Hecho Denunciado: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

En consecuencia, los hechos referenciados se consideran constitutivos de infracción administrativa consistente en:

Infracción:	La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.
Tipificación:	Leve
Referencia normativa:	Artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía
Posible sanción:	Apercibimiento a multa de 300 €

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley en lo que respecta a la graduación de la infracción se hace necesaria la graduación de la sanción en **100 € (Cien euros)**.

SEGUNDO. Nombrar como instructora del procedimiento sancionador a D^a. María Nieves García González y comunicarle este nombramiento, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

CUARTO. Notificar la iniciación del Procedimiento a la persona interesada, y emplazarle por un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en las oficinas municipales. En caso de su no presentación, el instructor del procedimiento podrá considerar el contenido de esta resolución como propuesta de resolución, lo que supondría la imposición de la sanción de 100,00 € (Cien euros).

QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad y/o procede al pago voluntario de la sanción dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, se le aplicará una reducción del 20% por cada una de las causas siendo estas acumulables, quedando una reducción del 40% de la sanción propuesta, conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supondría la imposición de la sanción de **60,00 € (Sesenta euros)**. Dicho pago voluntario podrá hacerse efectivo de la formas previstas en la liquidación provisional adjunta.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.



SEXTO. Comunicar a la persona interesada que, en virtud de lo dispuesto en el art. 15.4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, el plazo máximo para resolver y notificar el presente expediente es de un año a contar desde su iniciación. En caso de no resolverse expresamente, los efectos serán de caducidad, conforme a lo previsto en el art. 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SÉPTIMO. Dar cuenta del presente Acuerdo a los departamentos de Policía Local y Tesorería, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

PUNTO DÉCIMO QUINTO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000311. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE, SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

Visto el acta-denuncia de la Policía Local de este Municipio por la que se ponen en conocimiento de este Ayuntamiento los siguientes hechos:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 04:38

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: C/ Portada de la Feria

Denunciado: Antonio Mateos Panduro DNI: 47393303D

Hecho Denunciado: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

Visto que los hechos referidos pueden ser tipificados como infracción administrativa sancionada en virtud del artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

De conformidad con el art. art. 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *"Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa."* y el artículo 11.1 de la Ley Ley 7/2006 *"Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley"*.

De los hechos calificados a continuación, se identifica como presunta persona responsable a **D. Antonio Mateos Panduro**, con **NIF 47393303D**, al ser la presunta persona responsable de dicho incumplimiento.

De acuerdo con los art. 58 y 59 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"Los procedimientos sancionadores se iniciaran siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia"*.

Según establece el artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, es una infracción leve "La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto."

En el artículo 9.1 de la misma se establece que las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento a multa



de trescientos euros, atendiendo para su graduación a los criterios fijados en el artículo 14.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 1747/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, , la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría local, acuerda.

PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa a **D. Antonio Mateos Panduro, con NIF 47393303D**, en relación a los siguientes hechos de los que se presume responsable:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 04:38

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: C/ Portada de la Feria

Denunciado: Antonio Mateos Panduro DNI: 47393303D

Hecho Denunciado: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

En consecuencia, los hechos referenciados se consideran constitutivos de infracción administrativa consistente en:

Infracción:	La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.
Tipificación:	Leve
Referencia normativa:	Artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía
Posible sanción:	Apercibimiento a multa de 300 €

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley en lo que respecta a la graduación de la infracción se hace necesaria la graduación de la sanción en **100 € (Cien euros)**.

SEGUNDO. Nombrar como instructora del procedimiento sancionador a D^a. María Nieves García González y comunicarle este nombramiento, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

CUARTO. Notificar la iniciación del Procedimiento a la persona interesada, y emplazarle por un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en las oficinas municipales. En caso de su no presentación, el instructor del procedimiento podrá considerar el contenido de esta resolución como propuesta de resolución, lo que supondría la imposición de la sanción de 100,00 € (Cien euros).



QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad y/o procede al pago voluntario de la sanción dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, se le aplicará una reducción del 20% por cada una de las causas siendo estas acumulables, quedando una reducción del 40% de la sanción propuesta, conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supondría la imposición de la sanción de **60,00 € (Sesenta euros)**. Dicho pago voluntario podrá hacerse efectivo de la formas previstas en la liquidación provisional adjunta.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO. Comunicar a la persona interesada que, en virtud de lo dispuesto en el art. 15.4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, el plazo máximo para resolver y notificar el presente expediente es de un año a contar desde su iniciación. En caso de no resolverse expresamente, los efectos serán de caducidad, conforme a lo previsto en el art. 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SÉPTIMO. Dar cuenta del presente Acuerdo a los departamentos de Policía Local y Tesorería, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

PUNTO DÉCIMO SEXTO: EXPEDIENTE Nº 2025/TAB_01/000312. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

Visto el acta-denuncia de la Policía Local de este Municipio por la que se ponen en conocimiento de este Ayuntamiento los siguientes hechos:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 04:39

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: C/ Portada de la Feria

Denunciado: José Carlos Ramírez Talamino DNI: 29516142N

Hecho Denunciado: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

Visto que los hechos referidos pueden ser tipificados como infracción administrativa sancionada en virtud del artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

De conformidad con el art. art. 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *"Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa."* y el artículo 11.1 de la Ley Ley 7/2006 *"Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley"*.

De los hechos calificados a continuación, se identifica como presunta persona responsable a **D. José Carlos Ramírez Talamino**, con **NIF 29516142N**, al ser la presunta persona responsable de dicho incumplimiento.

De acuerdo con los art. 58 y 59 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804 Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es



las Administraciones Públicas: "Los procedimientos sancionadores se iniciaran siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia".

Según establece el artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, es una infracción leve "La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto."

En el artículo 9.1 de la misma se establece que las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento a multa de trescientos euros, atendiendo para su graduación a los criterios fijados en el artículo 14.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 1747/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría local, acuerda.

PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa a **D. José Carlos Ramírez Talamino, con NIF 29516142N**, en relación a los siguientes hechos de los que se presume responsable:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 04:39

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: C/ Portada de la Feria

Denunciado: José Carlos Ramírez Talamino DNI: 29516142N

Hecho Denunciado: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

En consecuencia, los hechos referenciados se consideran constitutivos de infracción administrativa consistente en:

Infracción:	La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.
Tipificación:	Leve
Referencia normativa:	Artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía
Posible sanción:	Apercibimiento a multa de 300 €

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley en lo que respecta a la graduación de la infracción se hace necesaria la graduación de la sanción en **100 € (Cien euros)**.

SEGUNDO. Nombrar como instructora del procedimiento sancionador a D^a. María Nieves García González y comunicarle este nombramiento, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.



CUARTO. Notificar la iniciación del Procedimiento a la persona interesada, y emplazarle por un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en las oficinas municipales. En caso de su no presentación, el instructor del procedimiento podrá considerar el contenido de esta resolución como propuesta de resolución, lo que supondría la imposición de la sanción de 100,00 € (Cien euros).

QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad y/o procede al pago voluntario de la sanción dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, se le aplicará una reducción del 20% por cada una de las causas siendo estas acumulables, quedando una reducción del 40% de la sanción propuesta, conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supondría la imposición de la sanción de **60,00 € (Sesenta euros)**. Dicho pago voluntario podrá hacerse efectivo de la formas previstas en la liquidación provisional adjunta.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO. Comunicar a la persona interesada que, en virtud de lo dispuesto en el art. 15.4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, el plazo máximo para resolver y notificar el presente expediente es de un año a contar desde su iniciación. En caso de no resolverse expresamente, los efectos serán de caducidad, conforme a lo previsto en el art. 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SÉPTIMO. Dar cuenta del presente Acuerdo a los departamentos de Policía Local y Tesorería, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000312. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE PÓTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

No se debate el punto, al ser duplicado del anterior.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000313. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE PÓTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

Visto el acta-denuncia de la Policía Local de este Municipio por la que se ponen en conocimiento de este Ayuntamiento los siguientes hechos:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 04:39

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: C/ Portada de la Feria

Denunciado: Gumersindo Reinoso Jaén DNI: 29508981G



Hecho Denunciado: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

Visto que los hechos referidos pueden ser tipificados como infracción administrativa sancionada en virtud del artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

De conformidad con el art. art. 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *"Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa."* y el artículo 11.1 de la Ley Ley 7/2006 *"Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley"*.

De los hechos calificados a continuación, se identifica como presunta persona responsable a **D. Gumersindo Reinoso Jaén**, con NIF **29508981G**, al ser la presunta persona responsable de dicho incumplimiento.

De acuerdo con los art. 58 y 59 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"Los procedimientos sancionadores se iniciaran siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia"*.

Según establece el artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía , es una infracción leve "La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto."

En el artículo 9.1 de la misma se establece que las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento a multa de trescientos euros, atendiendo para su graduación a los criterios fijados en el artículo 14.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 1747/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, , la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría local, acuerda.

PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa a **D. Gumersindo Reinoso Jaén**, con NIF **29508981G**, en relación a los siguientes hechos de los que se presume responsable:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 04:39

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: C/ Portada de la Feria

Denunciado: Gumersindo Reinoso Jaén DNI: 29508981G

Hecho Denunciado: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

En consecuencia, los hechos referenciados se consideran constitutivos de infracción administrativa consistente en:

Infracción:	La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.
--------------------	--



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Tipificación:	Leve
Referencia normativa:	Artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía
Posible sanción:	Apercibimiento a multa de 300 €

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley en lo que respecta a la graduación de la infracción se hace necesaria la graduación de la sanción en **100 € (Cien euros)**.

SEGUNDO. Nombrar como instructora del procedimiento sancionador a D^a. María Nieves García González y comunicarle este nombramiento, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

CUARTO. Notificar la iniciación del Procedimiento a la persona interesada, y emplazarle por un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en las oficinas municipales. En caso de su no presentación, el instructor del procedimiento podrá considerar el contenido de esta resolución como propuesta de resolución, lo que supondría la imposición de la sanción de 100,00 € (Cien euros).

QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad y/o procede al pago voluntario de la sanción dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, se le aplicará una reducción del 20% por cada una de las causas siendo estas acumulables, quedando una reducción del 40% de la sanción propuesta, conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supondría la imposición de la sanción de **60,00 € (Sesenta euros)**. Dicho pago voluntario podrá hacerse efectivo de la formas previstas en la liquidación provisional adjunta.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO. Comunicar a la persona interesada que, en virtud de lo dispuesto en el art. 15.4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, el plazo máximo para resolver y notificar el presente expediente es de un año a contar desde su iniciación. En caso de no resolverse expresamente, los efectos serán de caducidad, conforme a lo previsto en el art. 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SÉPTIMO. Dar cuenta del presente Acuerdo a los departamentos de Policía Local y Tesorería, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



PUNTO DÉCIMO NOVENO: EXPEDIENTE Nº 2025/TAB_01/000314. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

Visto el acta-denuncia de la Policía Local de este Municipio por la que se ponen en conocimiento de este Ayuntamiento los siguientes hechos:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 02:52

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: Recinto Ferial

Denunciado: Aitor Aguilar Álvarez DNI: 01197747E

Hecho Denunciado: La persona denunciada se encuentra concentrada con un grupo de jóvenes. En el grupo existen productos de botellona tales como bolsa de hielo, refrescos y bebidas de alta graduación alcohólica, así como, personas consumiendo estos productos en la zona de los coches locos, dentro del recinto ferial.

Visto que los hechos referidos pueden ser tipificados como infracción administrativa sancionada en virtud del artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

De conformidad con el art. art. 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *"Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa."* y el artículo 11.1 de la Ley Ley 7/2006 *"Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley"*.

De los hechos calificados a continuación, se identifica como presunta persona responsable a **D. Aitor Aguilar Álvarez**, con **NIF 01197747E**, al ser la presunta persona responsable de dicho incumplimiento.

De acuerdo con los art. 58 y 59 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"Los procedimientos sancionadores se iniciaran siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia"*.

Según establece el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, es una infracción leve "La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas."

En el artículo 9.1 de la misma se establece que las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento a multa de trescientos euros, atendiendo para su graduación a los criterios fijados en el artículo 14.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 1747/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, , la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría local, acuerda.



PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa a **D. Aitor Aguilar Álvarez, con NIF 01197747E**, en relación a los siguientes hechos de los que se presume responsable:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 02:52

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: Recinto Ferial

Denunciado: Aitor Aguilar Álvarez DNI: 01197747E

Hecho Denunciado: La persona denunciada se encuentra concentrada con un grupo de jóvenes. En el grupo existen productos de botellona tales como bolsa de hielo, refrescos y bebidas de alta graduación alcohólica, así como, personas consumiendo estos productos en la zona de los coches locos, dentro del recinto ferial.

En consecuencia, los hechos referenciados se consideran constitutivos de infracción administrativa consistente en:

Infracción:	La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.
Tipificación:	Leve
Referencia normativa:	Artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía
Posible sanción:	Apercibimiento a multa de 300 €

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley en lo que respecta a la graduación de la infracción se hace necesaria la graduación de la sanción en **50,00€ (Cincuenta euros)**.

SEGUNDO. Nombrar como instructora del procedimiento sancionador a D^a. María Nieves García González y comunicarle este nombramiento, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

CUARTO. Notificar la iniciación del Procedimiento a la persona interesada, y emplazarle por un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en las oficinas municipales. En caso de su no presentación, el instructor del procedimiento podrá considerar el contenido de esta resolución como propuesta de resolución, lo que supondría la imposición de la sanción de 50,00 € (Cincuenta euros).

QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad y/o procede al pago voluntario de la sanción dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, se le aplicará una reducción del 20% por cada una de las causas siendo estas acumulables, quedando una reducción del 40% de la sanción propuesta, conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supondría la imposición de la sanción de **30,00 € (Treinta euros)**. Dicho pago voluntario podrá hacerse efectivo de la formas previstas en la liquidación provisional adjunta.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO. Comunicar a la persona interesada que, en virtud de lo dispuesto en el art. 15.4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, el plazo máximo para resolver y notificar el presente expediente es de un año a contar desde su iniciación. En caso de no resolverse expresamente, los efectos serán de caducidad, conforme a lo previsto en el art. 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SÉPTIMO. Dar cuenta del presente Acuerdo a los departamentos de Policía Local y Tesorería, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

PUNTO VIGÉSIMO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000315. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA.

Visto el acta-denuncia de la Policía Local de este Municipio por la que se ponen en conocimiento de este Ayuntamiento los siguientes hechos:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 02:52

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: Recinto Ferial

Denunciado: Juan José Martín Fernández DNI: 54187840R

Hecho Denunciado: La persona denunciada se encuentra concentrada con un grupo de jóvenes. En el grupo existen productos de botellona tales como bolsa de hielo, refrescos y bebidas de alta graduación alcohólica, así como, personas consumiendo estos productos en la zona de los coches locos, dentro del recinto ferial.

Visto que los hechos referidos pueden ser tipificados como infracción administrativa sancionada en virtud del artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

De conformidad con el art. art. 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *"Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa."* y el artículo 11.1 de la Ley Ley 7/2006 *"Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley"*.

De los hechos calificados a continuación, se identifica como presunta persona responsable a **D. Juan José Martín Fernández**, con **NIF 54187840R**, al ser la presunta persona responsable de dicho incumplimiento.

De acuerdo con los art. 58 y 59 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"Los procedimientos sancionadores se iniciaran siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por*



denuncia”.

Según establece el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, es una infracción leve “La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.”

En el artículo 9.1 de la misma se establece que las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento a multa de trescientos euros, atendiendo para su graduación a los criterios fijados en el artículo 14.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 1747/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría local, acuerda.

PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa a **D. Juan José Martín Fernández**, con NIF **54187840R**, en relación a los siguientes hechos de los que se presume responsable:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 02:52

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: Recinto Ferial

Denunciado: Juan José Martín Fernández DNI: 54187840R

Hecho Denunciado: La persona denunciada se encuentra concentrada con un grupo de jóvenes. En el grupo existen productos de botellona tales como bolsa de hielo, refrescos y bebidas de alta graduación alcohólica, así como, personas consumiendo estos productos en la zona de los coches locos, dentro del recinto ferial.

En consecuencia, los hechos referenciados se consideran constitutivos de infracción administrativa consistente en:

Infracción:	La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.
Tipificación:	Leve
Referencia normativa:	Artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía
Posible sanción:	Apercibimiento a multa de 300 €

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley en lo que respecta a la graduación de la infracción se hace necesaria la graduación de la sanción en **50,00€ (Cincuenta euros)**.

SEGUNDO. Nombrar como instructora del procedimiento sancionador a D^a. María Nieves García González y comunicarle este nombramiento, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



TERCERO. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

CUARTO. Notificar la iniciación del Procedimiento a la persona interesada, y emplazarle por un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en las oficinas municipales. En caso de su no presentación, el instructor del procedimiento podrá considerar el contenido de esta resolución como propuesta de resolución, lo que supondría la imposición de la sanción de 50,00 € (Cincuenta euros).

QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad y/o procede al pago voluntario de la sanción dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, se le aplicará una reducción del 20% por cada una de las causas siendo estas acumulables, quedando una reducción del 40% de la sanción propuesta, conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supondría la imposición de la sanción de **30,00 € (Treinta euros)**. Dicho pago voluntario podrá hacerse efectivo de la formas previstas en la liquidación provisional adjunta.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO. Comunicar a la persona interesada que, en virtud de lo dispuesto en el art. 15.4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, el plazo máximo para resolver y notificar el presente expediente es de un año a contar desde su iniciación. En caso de no resolverse expresamente, los efectos serán de caducidad, conforme a lo previsto en el art. 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SÉPTIMO. Dar cuenta del presente Acuerdo a los departamentos de Policía Local y Tesorería, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO: EXPEDIENTE N° 2025/TAB_01/000316. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN A LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE , SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA

Visto el acta-denuncia de la Policía Local de este Municipio por la que se ponen en conocimiento de este Ayuntamiento los siguientes hechos:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 02:52

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: Recinto Ferial

Denunciado: Juan José Martín Fernández DNI: 54187840R

Hecho Denunciado: La persona denunciada se encuentra concentrada con un grupo de jóvenes. En el grupo existen productos de botellona tales como bolsa de hielo, refrescos y bebidas de alta graduación alcohólica, así como, personas consumiendo estos productos en la zona de los coches locos, dentro del recinto ferial.



Visto que los hechos referidos pueden ser tipificados como infracción administrativa sancionada en virtud del artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

De conformidad con el art. art. 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público "Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa." y el artículo 11.1 de la Ley Ley 7/2006 "Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley".

De los hechos calificados a continuación, se identifica como presunta persona responsable a **D. Juan José Martín Fernández**, con NIF **54187840R**, al ser la presunta persona responsable de dicho incumplimiento.

De acuerdo con los art. 58 y 59 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Los procedimientos sancionadores se iniciaran siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia".

Según establece el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, es una infracción leve "La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas."

En el artículo 9.1 de la misma se establece que las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento a multa de trescientos euros, atendiendo para su graduación a los criterios fijados en el artículo 14.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 1747/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría local, acuerda.

PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa a **D. Juan José Martín Fernández**, con NIF **54187840R**, en relación a los siguientes hechos de los que se presume responsable:

Fecha: 10/08/2025

Hora: 02:52

Agentes Denunciantes: 16064 y 15816

Lugar Infracción: Recinto Ferial

Denunciado: Juan José Martín Fernández DNI: 54187840R

Hecho Denunciado: La persona denunciada se encuentra concentrada con un grupo de jóvenes. En el grupo existen productos de botellona tales como bolsa de hielo, refrescos y bebidas de alta graduación alcohólica, así como, personas consumiendo estos productos en la zona de los coches locos, dentro del recinto ferial.

En consecuencia, los hechos referenciados se consideran constitutivos de infracción administrativa consistente en:



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Infracción:	La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.
Tipificación:	Leve
Referencia normativa:	Artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía
Posible sanción:	Apercibimiento a multa de 300 €

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley en lo que respecta a la graduación de la infracción se hace necesaria la graduación de la sanción en **50,00€ (Cincuenta euros)**.

SEGUNDO. Nombrar como instructora del procedimiento sancionador a D^a. María Nieves García González y comunicarle este nombramiento, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

CUARTO. Notificar la iniciación del Procedimiento a la persona interesada, y emplazarle por un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en las oficinas municipales. En caso de su no presentación, el instructor del procedimiento podrá considerar el contenido de esta resolución como propuesta de resolución, lo que supondría la imposición de la sanción de 50,00 € (Cincuenta euros).

QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad y/o procede al pago voluntario de la sanción dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, se le aplicará una reducción del 20% por cada una de las causas siendo estas acumulables, quedando una reducción del 40% de la sanción propuesta, conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supondría la imposición de la sanción de **30,00 € (Treinta euros)**. Dicho pago voluntario podrá hacerse efectivo de la formas previstas en la liquidación provisional adjunta.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO. Comunicar a la persona interesada que, en virtud de lo dispuesto en el art. 15.4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, el plazo máximo para resolver y notificar el presente expediente es de un año a contar desde su iniciación. En caso de no resolverse expresamente, los efectos serán de caducidad, conforme a lo previsto en el art. 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SÉPTIMO. Dar cuenta del presente Acuerdo a los departamentos de Policía Local y Tesorería, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO: ASUNTOS URGENTES.

No se presentan.

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el motivo de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local, por la Sr. Alcalde -Presidente se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta y seis minutos de lo que como Secretaria doy fe.